

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 205/1984**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **4 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Alberto R. J. Cortés, Édgar Nelson Echarren y Nelson Oscar Pearson, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que según surge de las presentes actuaciones el Señor Secretario de este Superior Tribunal Dr. Atilio Ángel Corti, padece de una dolencia irreversible que genera una incapacidad laborativa del orden del 80%, desde el 5-3-84.

Que así lo ha certificado en forma fehaciente la Junta Médica oportunamente constituida a instancia del propio interesado.

Que ante la eventualidad de que el Dr. Atilio Corti acudiera a la Caja Nacional para trabajadores autónomos según surgía de sus propias manifestaciones ante la Caja de Previsión Social de la Provincia, se intimó al mismo a agilizar los trámites del caso, debido a que el Superior Tribunal de Justicia no podía prescindir indefinidamente de uno de sus Secretarios. Que dicha intimación se practicó bajo apercibimiento del art. 17 inc 2° del Reglamento Judicial.

Que según surge de la foja 62 de autos el interesado se anotició de la aludida intimación y manifestó clara y concluyentemente que hará valer sus derechos ante la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro con alusión al art. 61 de la Ley 1.491.

Que dentro de la normativa aplicable al sub lite según se señalara anteriormente, es meridianamente claro que ante una invalidez total e irreversible, el afiliado al régimen de la ley 59 (y modificatorias) detenta el derecho de gozar de todas las licencias reglamentarias que lo beneficien en relación a su haber jubilatorio (art. 28, 4° párrafo ley 1.491).

Que de conformidad al art. 43 inc 1° de la ley 1.491 (texto s/ley 1.715) se consideran para dicho cómputo los haberes de los últimos tres años y en el caso que nos ocupa el único cargo que ha detentado el Dr. Atilio Corti en el Poder Judicial de Río Negro es Secretario del Superior Tribunal durante un período que excede de los tres años señalados.

Que el haber jubilatorio eventualmente correspondiente sería siempre equivalente al de la jubilación ordinaria, es decir el 82% de su único escalafonamiento Judicial, sea su situación de revista la actual (en uso de licencia) o la de permanencia en el mismo cargo usando de la licencia pendiente hasta completar el período reglamentariamente fijado.

Que se dan así las condiciones legales y reglamentarias necesarias para proceder a la baja del agente por incapacidad física irreversible a los efectos de que el mismo obtenga los beneficios jubilatorios que eventualmente pudieran corresponderle ante la Caja de Previsión Social. Que de este modo se armoniza el interés particular del agente en agilizar su situación previsional y el interés público que media en no mantener bloqueado un cargo indispensable para el normal funcionamiento de este Superior Tribunal de Justicia, cuando de conformidad a las normas previsionales es procedente compatibilizar ambas situaciones.

Por ello, citas legales y opinión concordante del señor Procurador General;

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Dar de baja como agente del Poder Judicial por incapacidad física total e irreversible a partir del día de la fecha al Dr. ATILIO ÁNGEL CORTI (art. 43 ley 1491 s/ texto ley 1715, art. 28 cuarto párrafo ley 1491 y art. 17 inc. 2° del reglamento judicial).

2°) Por Contaduría General expídanse las constancias de cese de servicios, certificación de servicios, sueldos y aportes por todo el período en el que el Dr. Atilio A. Corti se desempeñó en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

3°) Regístrese, notifíquese al interesado por cédula en el domicilio constituido y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.  
MAJO - Secretario STJ.**